

Bogotá, D.C., 07 de mayo de 2024



FIE2024EE006909

Señores

**HDI SEGUROS S. A.**

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

CALLE 18 NO 11-22 LOCAL 11 EDIFICIO. BANCO DEL ESTADO

Tunja, Boyacá

3178543795

Asunto: PIC DECIDIDO MEDIANTE OFICIO X191124 - TRASLADO DE NUEVOS HECHOS INFORMADOS POR INTERVENTORÍA

**Póliza de cumplimiento:** Póliza de Seguro de Cumplimiento No. 4006263 expedida por HDI Seguros

Respetados señores.

Como es de conocimiento del **CONTRATISTA DE OBRA**, el **9 de febrero de 2024**, mediante correo electrónico enviado a las siguientes direcciones electrónicas:

[marlyvanegas@canaanconstructores.com](mailto:marlyvanegas@canaanconstructores.com), [gerencia@canaanconstructores.com](mailto:gerencia@canaanconstructores.com), [direccionlicitaciones@canaanconstructores.com](mailto:direccionlicitaciones@canaanconstructores.com), [hectorordonez@canaanconstructores.com](mailto:hectorordonez@canaanconstructores.com) y

[a\\_notificaciones@gha.com.co](mailto:a_notificaciones@gha.com.co), el Consorcio FFIE Alianza BBVA, actuando como vocero y administrador del PA FFIE, notificó el Oficio No. X191124 contentivo de la decisión del **Comité Fiduciario Sesión No. 755 del 26 de enero de 2024**, en cuya virtud **NO SE ACCEDIÓ A LA SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN** impetrada por el **CONTRATISTA DE OBRA** contra la decisión del **Comité Fiduciario Sesión No. 725 del 25 de octubre de 2023**, según la cual, se decidió lo siguiente:

- Aplicar y hacer efectivo el cobro de la cláusula penal por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$237.594.320)** por el incumplimiento grave e injustificado de sus obligaciones contractuales; y
- Adelantar la reclamación ante la garante para hacer efectivo el cobro de la indemnización por la indebida inversión del anticipo por valor de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$397.499.827)** suma que no fue invertida ni amortizada por el contratista al momento de la finalización del contrato.

Si bien lo anterior fue así, y a la fecha se encuentra en firme la decisión referenciada, la **INTERVENTORÍA** del proyecto allegó un nuevo informe de presunto incumplimiento contractual donde nuevamente se aborda el incumplimiento sobre el anticipo entregado, no obstante, en esta oportunidad se hace especial énfasis en la **NO INVERSIÓN DEL ANTICIPO**

así como en los valores efectivamente identificados como no invertidos, por tanto se requiere dar trámite al mismo con el fin de que el **CONTRATISTA DE OBRA** y su garante tenga la oportunidad de pronunciarse sobre los hechos consignados en este nuevo documento y aportar la documentación que considere necesaria para eventualmente desvirtuar los hechos expuestos por el Interventor.

## I. HECHOS NUEVOS QUE REQUIEREN PRONUNCIAMIENTO DEL CONTRATISTA

En consecuencia, los hechos relevantes planteados en el informe son los siguientes:

El **CONTRATISTA DE OBRA** incumplió total y definitivamente sus obligaciones contractuales como quiera que: **(i)** con corte a la fecha de terminación del plazo de ejecución del **CONTRATO**, 30 de junio de 2023, **NO INVIRTIÓ** la totalidad del dinero entregado a título de anticipo en el proyecto contratado conforme lo ordenaba la Cláusula Décima Tercera del **CONTRATO** y los numerales 10.7, 10.7.1, 10.7.2, 10.8 y 10.8.2 de los Términos de Condiciones Contractuales.

### 1. Sobre la NO INVERSIÓN del ANTICIPO

La **INTERVENTORÍA** sostuvo que, con ocasión de la ejecución del **CONTRATO**, se aprobaron trece (13) ordenes de giro por un valor total de **SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (685.543.794)**, en algunos casos para alquileres de equipo y mano de obra, y en otros para compra de material. (Tabla No. 1 del informe de presunto incumplimiento contractual).

A su turno, la **INTERVENTORÍA** da fe de que, con corte al 15 de mayo de 2023, mediante actas parciales de obra No. 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 el **CONTRATISTA DE OBRA** amortizó, solamente, el 42.02% del valor girado por concepto de anticipo, así:

No	Rad, Int	Rep, Int	Rad FFIE	Periodo	% Ejecución por acta	Valor acta	Valor amortizado	%Amortizado
1	12-10-2022	14-10-2022	14-10-2022	16 AGO ? 30 SEP	1.40%	\$48.121.982	\$12.030.496	1.75%
2	28-11-2022	28-11-2022	01-12-2022	1 OCT ? 31 OCT	1.91%	\$65.518.774	\$16.379.694	2.39%
3	02-12-2022	04-12-2022	05-12-2022	1 NOV ? 30 NOV	8.18%	\$280.550.89 2	\$71.137.723	10.23%
4	17-02-2023	17-02-2023	17-02-2023	1 DIC ? 31 ENE	6.71%	\$306.607.38 6	\$76.651.847	11.18%
5	10-04-2023	10-04-2023	10-04-2023	1 FEB ? 28 FEB	7.33%	\$274.637.69 5	\$68.659.424	10.02%
6	17-04-2023	17-04-2023	17-04-2023	1 MAR ? 31 MAR	0.98%	\$36.696.206	\$9.174.052	1.34%

7	15-05-2023	16-05-2023	16-05-2023	1 ABR ? 30 ABR	3.74%	\$140.042.924	\$35.010.731	5.11%
<b>TOTAL</b>					<b>30.25%</b>	<b>\$1.152.175.859</b>	<b>\$288.043.967</b>	<b>42.02%</b>

Así las cosas, conforme la documentación relacionada con la ejecución del **CONTRATO**, la **INTERVENTORÍA** concluyó que hay dineros que no fueron invertidos en la obra civil, así:

<b>Valor amortizado</b>	\$288.043.967
<b>Valor por amortizar e invertir</b>	\$397.499.827
<b>Valor Acta 8 (revisada no tramitada)</b>	\$250.933.459
<b>Valor no invertido no amortizado incluyendo recursos del acta 8</b>	<b><u>\$146.566.368</u></b>

*\*Nota: La Interventoría hace la salvedad de que si bien fueron \$397.499.827 el dinero no invertido en la obra, se utilizaran los \$250.933.459 concernientes al Acta Parcial No. 8 para compensar PARCIALMENTE lo dejado de invertir por concepto de anticipo, por tanto, lo no invertido asciende a \$146.566.368.*

En consecuencia, conforme informó la **INTERVENTORÍA**, quedo un saldo por invertir de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$146.566.368)**. Los cuales, a su turno, se explican así:

- **\$71.646.505,44:** Por concepto de materiales comprados con cargo al anticipo pero que fueron retirados de la obra, sin autorización de la **INTERVENTORÍA**. *\*\* La interventoría adjunta tabla en la página 7 del informe PIC donde relaciona el material retirado.*
- **\$74.919.862,56:** Por concepto de dineros no reintegrados al **PA FFIE**, ni invertidos por el **CONSORCIO M&E CANAAN FFIE**, como quiera que no existe prueba de su inversión en el proyecto.

Paralelamente a lo dicho, la **INTERVENTORÍA** se ocupó de patentar, como es lógico, dada la no inversión total del anticipo, otros incumplimientos del **CONTRATISTA DE OBRA**, a saber: **(i)** incumplimiento en el plazo máximo de inversión del anticipo e **(ii)** incumplimiento con la amortización e inversión del 100% del anticipo; para concluir en que: "(...) el contratista realizó una mala inversión y manejo de los recursos del anticipo, así mismo, no realizó la amortización adecuada del mismo (...)". (Énfasis añadido).

Si lo anterior es así, de acuerdo con lo reportado por **INTERVENTORÍA**, el perjuicio causado a la contratante asciende a la suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (146.566.368)**, por concepto de dineros no invertidos en el proyecto y que no fueron reintegrados al **PA FFIE** por ninguna vía.

Adicional a lo anterior, y dado que con corte al 31 de mayo de 2023 el **CONTRATISTA DE OBRA** no invirtió y/o retornó los dineros restantes del anticipo, se deben intereses moratorios contados a partir del 31 de mayo de 2023, esto es, la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$57.843.883)**.

## II. DISPOSICIONES CONTRACTUALES PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS

Según lo indicado en el informe previamente citado, son las siguientes:

### 1. Contrato de Obra:

*"Cláusula Séptima - Obligaciones Generales del Contratista: El CONTRATISTA se compromete a cumplir todas las obligaciones que estén establecidas o se deriven (i) del clausulado del presente Contrato, (ii) de los estudios y documentos de cada proyecto, (iii) de los CPC, sus Modificatorios y Anexos, (iv) su Propuesta y (v) aquellas que por su esencia y naturaleza se consideren imprescindibles para la correcta ejecución del presente Contrato.*

*Así mismo se consideran obligaciones generales del CONTRATISTA, las siguientes:*

(...)

*9. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del CONTRATO se le impartan por parte del CONTRATANTE y/o por la INTERVENTORÍA, así com suscribir las Actas y demás documentos que se requiera para la ejecución y desarrollo del Contrato.*

(...)

*13. Radicar las facturas y demás documentos exigidos en el presente Contrato y en los TCC para el cobro de los pagos establecidos para cada fase y respetar los procedimientos allí señalados".*

### 2. TCC ? Invitación Abierta No. 008 FFIE julio de 2019

*"10.7.2 Reglas para el Manejo e Inversión del Anticipo. Para el manejo e inversión del anticipo, se aplicarán las siguientes reglas: i. El contratista deberá invertir, en forma directa y de manera inequívoca, el anticipo en el objeto contractual, con sujeción al plan de manejo e inversión del mismo aprobado por la interventoría y verificado por el supervisor de la interventoría de la UG-FFIE".*

## III. CONSECUENCIAS

De acreditarse el incumplimiento, se procederá a hacer efectivo el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo por la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$204,410,251)** por concepto de dinero del anticipo no invertido en el proyecto más el interés

moratorio calculado.

#### IV. PRUEBAS

##### 1. Contrato de Obra

1.1. Términos de Condiciones Contractuales (TCC) Invitación Abierta FFIE No. 008-2019

1.2. Anexo Técnico TCC - Invitación Abierta FFIE No. 008-2019.

1.3. Contrato de Obra 1380-1518-2022

1.4. Póliza de Seguro de Cumplimiento No. 4006263 expedida por HDI Seguros

1.5. Acta de Inicio del Contrato de Obra

1.6. Otrosíes y Novedades Contractuales

2. Informe de la Interventoría donde presenta los nuevos hechos.

#### IV. TRASLADO A LA ASEGURADORA

El presente oficio también se traslada a la compañía aseguradora quien podrá ejercer su derecho a la defensa y contradicción frente a los hechos expresados en el informe aquí relacionado, en los términos señalados en el procedimiento de incumplimiento pactado en el presente **CONTRATO**.

Los descargos y demás comunicaciones relacionadas con este procedimiento deberán ser enviadas a las siguientes cuentas de correo electrónico:

- [jvillamizar@ffie.com.co](mailto:jvillamizar@ffie.com.co)
- [controversiascontractuales@ffie.com.co](mailto:controversiascontractuales@ffie.com.co)

Los soportes del PIC se encuentran en el siguiente enlace: [02 INCUMPLIMIENTO](#)

Atentamente,



**JAIME ALEJANDRO DURAN FONTANILLA**

Director

Dirección Jurídica

Anexos: INFORME DE INCUMPLIMIENTO (NO INVERSIÓN DEL ANTICIPO) CO 1380-1518-2022.pdf

ORDEN DE GIRO 8.pdf  
ORDEN DE GIRO 1.pdf  
ORDEN DE GIRO 9.pdf  
ORDEN DE GIRO 3.pdf  
ORDEN DE GIRO 7.pdf  
ORDEN DE GIRO 11.pdf  
ORDEN DE GIRO 13.pdf  
ORDEN DE GIRO 10.pdf  
ORDEN DE GIRO 6.pdf  
ORDEN DE GIRO 12.pdf  
ORDEN DE GIRO 2.pdf  
REMISION 09-JULIO-2023-2.pdf  
REMISION 08-JULIO-2023-2.pdf  
REMISION 09-JULIO-2023-1.pdf  
REMISION 09-JULIO-2023-2A.pdf  
REMISION 08-JULIO-2023-1.pdf  
X164956 Polizas O2.pdf

Proyectó: JUAN ESTEBAN VILLAMIZAR SANCHEZ  
Revisó: CAMILO ALFREDO D COSTA RODRIGUEZ